



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**Informe oficialía:** A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que las partes se pronunciaron respecto de los autos 428 y 429 del 30 de mayo de 2024. La apoderada del demandado requiere se oficie a la Pontificia Universidad Javeriana complemente la respuesta del oficio No. 085 indicando el rendimiento académico y la asistencia a sus asignaturas durante el 2018 y primer periodo del 2019 del señor JUAN PABLO GORDILLO. En el PDF 066 obra contestación de la universidad, así mismo en el PDF 051 Audiencia Quinta Sección Minuto 1:54:21 se ordenó oficiar a la universidad para que informará sobre el tema académico actual de créditos, cuánto dura la carrera y como se encuentra el señor GORDILLO en el desarrollo de la misma, de igual manera en el PDF 005 páginas 309 al 313 se evidencia con claridad lo que ahora pide la togada.

Radica también, la pasiva HDI Seguros S.A., escrito pidiendo prórroga para presentar los dictámenes periciales ante la inasistencia del señor JUAN PABLO a la cita que programó la entidad que realizaría el dictamen. En audiencia se indicó que las experticias eran, una para contradecir el dictamen rendido por el médico JUAN DAVID MÉNDEZ AMAYA que aportó la parte actora, y otra para hacer una reconstrucción del siniestro y determinar las circunstancias del modo en qué ocurrió el mismo, PDF 051 Audiencia Quinta Sección Minuto 2:08:27.

Allega así mismo, la parte por activa escrito de réplica sobre el plazo requerido y que no se acepte la excusa de la profesional de la salud Amelia Cabrales Paffen.

05 de julio de 2024

María Solangel Sánchez López  
Oficial Mayor

**Auto No. 607**

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Juan Pablo Gordillo Martínez y otros

Demandado: Mathías Wilhelm Siegfried Grube y otro

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-**2022-00089-00**

Nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención al informe que precede, se avizora que las partes se pronunciaron respecto de los autos 428 y 429 del pasado 30 de mayo de 2024, uno que deja en conocimiento de los extremos procesales las respuestas allegadas por la Fiscalía 45 local, la Pontificia Universidad Javeriana, el médico Juan David Méndez Amaya y otro que deja de igual forma en conocimiento el dictamen rendido por la médica Amelia Cabrales Paffen y su respuesta <parágrafo art. 228 CGP> de la siguiente manera:

- i) La apoderada del demandado requiere se complemente la respuesta del oficio No. 085 por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, acorde al artículo 277 del CGP, indicando como fue el rendimiento académico y la asistencia a



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

sus asignaturas durante el año 2018 y primer periodo del año 2019 del señor JUAN PABLO GORDILLO.

Aduce también, que no se le otorgue valor al dictamen de la médica AMELIA CABRALES PAFFEN y se aplique la consecuencia legal <arts. 228 y 235 CGP> al no contar con su comparecencia a la audiencia fijada para el 25 de julio de 2024 <archivo digital 069 cdno. ppal.>.

ii) Por su parte, el apoderado de HDI SEGUROS S.A. solicita dejar sin valor el dictamen pericial mediante el cual hizo valoración neuropsicológica la médica Amelia Cabrales al señor Juan Pablo Gordillo ya que no asistirá a la audiencia de instrucción y juzgamiento <archivo digital 070 cdno. ppal.>.

iii) De otro lado, el apoderado por activa solicita no se acceda al impedimento esgrimido por la médica AMELIA CABRALES PAFFEN para no rendir testimonio pues la excusa esgrimida no encuentra sustento en norma alguna, y el hecho de hallarse la galena adscrita al directorio médico de la aseguradora no es impedimento para que rinda testimonio y se ratifique de los informes de las consultas especializadas que anteriormente le realizó al señor JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ testimonio donde debe actuar con total imparcialidad.

También refiere que, en caso de ser declarado infundado el impedimento y la galena AMELIA CABRALES no acude a rendir testimonio, solicitará acciones legales y su conducción por los medios coercitivos <art. 218 CGP>. Por último, que se le dé valor probatorio a la respuesta de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA por ser suficiente según lo decretado como prueba; y se tenga presente la confirmación del galeno Juan David Méndez Amaya para asistir a la audiencia de pruebas.

2. En otro escenario, el apoderado de HDI SEGUROS S.A., solicita una prórroga de 20 días al plazo concedido en auto No. 346 para aportar los dictámenes periciales pedidos y ordenados en la audiencia inicial. Ello, debido a que la institución CENDES envió el 11 de junio de 2024 correo al señor Juan Pablo Gordillo programando cita virtual de valoración para el 12 de junio de 2024 a las 4:00 p.m., pero responde negativamente, sin posibilidad de culminar la experticia, donde el término de la prórroga se cuenta desde la fecha en que el señor Juan Pablo Gordillo se presente para realizar la valoración.

Insta al despacho requiera a la contraparte colabore asistiendo a la valoración virtual que programe CENDES so pena que su conducta renuente sea tenida como indicio en su contra <art. 233 CGP><sup>1</sup>. En caso que se inhiba a brindar colaboración para realizar la valoración le imponga la sanción que prevé el artículo precitado.

3. Por su parte, el apoderado del demandante en réplica, se opone a la prórroga demandada por la aseguradora, pues en audiencia del 372 del CGP, el despacho le otorga un término adicional para la práctica de las pericias del 11 de abril al 13 de junio de 2024, dos meses aproximados y contando la petente con el término

<sup>1</sup> Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

relatado contacta apresuradamente al señor JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ el día 11 de junio de 2024, a través del Centro de Estudios en Derecho y Salud - CENDES universidad CES, citándolo a valoración médica para el día 12 de junio de 2024 a las 04:00 pm.

Advierte que la pasiva contó con términos desde el 11 de abril del hogaoño <auto No. 346>, y espera hasta el 11 de junio de 2024 para realizar contacto con el señor JUAN PABLO citándolo para el día siguiente, faltando un día para que se venciera el plazo para allegar la experticia, sin contar que el señor GORDILLO MARTÍNEZ tendría o no disponibilidad en su agenda académica o se le presentará alguna calamidad personal para cumplir la cita.

Termina acotando, que lo solicitado por HDI SEGUROS S.A. en la contestación de la demanda y su reforma, era la ocasión para controvertir el dictamen presentado por el galeno Juan David Méndez Amaya, pero en ningún momento pidió valorar nuevamente al señor JUAN PABLO GORDILLO, debiendo sujetarse la pericia a la contradicción del dictamen al inicialmente presentado por la parte demandante.

Ahora bien, planteadas las argumentaciones de los profesionales del derecho que apoderan los extremos procesales, se pasa a decidir lo pertinente.

Respecto de la petición de la profesional del derecho que apodera al señor MATHÍAS WILHELM SIEGFRIED GRUBE de que se complemente el oficio No. 085, el despacho no accederá, debido a que la respuesta de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA se encuentra acorde a lo que se le solicitó informar en su momento; además obra en los **PDF 066** contestación de la universidad que es clara y explícita en su respuesta acerca de los puntos a clarificar en este asunto, **PDF 051** Audiencia Quinta Sección Minuto 1:54:21 donde se puede observar la orden de oficiar a la institución educativa superior para que expidiera certificado sobre el tema académico, como los créditos académico matriculados por el señor JUAN PABLO GORDILLO, cuánto dura la carrera y como se encuentra el señor GORDILLO en el desarrollo de la misma, además en el **PDF 005** páginas 309 al 313 se evidencia con claridad lo que ahora demanda la togada.

En lo atinente, a lo demandado por los apoderados de la pasiva, de no darle valor probatorio a la experticia generada por la médica AMELIA CABRALES PAFFEN en relación con el estudio neuropsicológico practicado al señor JUAN PABLO GORDILLO, considera el despacho su procedencia, pues el informe de pertenecer al directorio médico de la hoy aquí demandada HDI, es una excusa valedera que atenderá esta instancia judicial debido al conflicto de intereses que conllevaría como quiera que su testimonio podría comprometer la imparcialidad en virtud de la trascendental relación contractual referida. Así pues, la contradicción natural del dictamen (Artículo 228 CGP), en audiencia, queda manifiestamente en sospecha, cuando menos gran dubitación, según dice la misma perito.

No obstante lo anterior, si los extremos procesales lo consideran pertinente pueden pronunciarse conjuntamente, sobre algún otro profesional de la salud especialista en neuropsicología para que valoren al demandante JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ procediendo a ello en el menor tiempo posible e informando oportunamente al despacho.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

Referente a la prórroga, se atenderá lo reseñado por el apoderado de la parte actora, no accediendo a la petición, toda vez, que el término otorgado para realizar las experticias fue lo suficientemente amplio para su práctica como se puntualiza, el plazo comenzó a correr al día siguiente a la realización de la audiencia, es decir, a partir del 12 de abril de 2024 al día 13 de junio de 2024, más de dos meses, que en días asciende a 41 días hábiles, tiempo más que suficiente para haberse podido realizar la experticia y arrimarse al expediente y darse traslado del mismo a la parte demandante para la respectiva contradicción. A modo de mayor argumentación, cabría la esclarecedora pregunta de por qué no lo citó antes, y en caso de una evasiva reiterada, con suficiente anticipación haber requerido del Despacho la orden de apremio para coadyuvar las partes con la práctica de pruebas.

Además, se debe puntualizar que en ningún momento se consignó que la experticia la realizaría la entidad demandada con la comparecencia del demandante JUAN PABLO GORDILLO tampoco se mencionó que sería con inspección o examen al actor, lo que se determinó fue que la experticia era con el fin de contradecir o refutar el aportado por el extremo demandante por lo tanto se requería realizar otro dictamen y fue bajo esa circunstancia como se decretó **PDF 051** Audiencia Quinta Sección Minuto 2:08:27.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la complementación de la contestación del oficio No. 085 radicado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor el estudio neuropsicológico practicado al señor JUAN PABLO GORDILLO MARTÍNEZ por la médica AMELIA CABRALES PAFFEN conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: NO CONCEDER** la prórroga solicitada por el apoderado judicial de la aseguradora, atendiendo lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NO ATENDER** los argumentos esbozados por el apoderado judicial del extremo demandante, respecto de darle valor a la experticia realizada por la médica AMELIA CABRALES PAFFEN en consideración a lo referido en la parte motiva de este auto.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 10 de julio de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 095.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0543ee041139080c273486eb167c1efb37268f416a30bb3a8f30b9dc548da71**

Documento generado en 09/07/2024 04:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**